

## RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR ENERGÍA EÓLICA MESAMÁVIDA SPA

RES. EX. N° 11/ROL D-005-2022

Santiago, 3 de enero de 2024

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2022, de 11 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Energía Eólica Mesamavida SpA (en adelante, el “titular” o la “empresa”) por incumplimientos al proyecto: “Parque Eólico Mesamavida”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 012, de 7 de enero de 2015 (“RCA N° 012/2015”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

2° Con fecha 17 de octubre de 2022, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-005-2022, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PdC”) presentado por la empresa con fecha 17 de agosto de 2022.

3° Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Organización de acción social cultural Comunidad El Ciruelo Sur, interesada en el presente procedimiento, ingresó una denuncia, a la que se le asignó el ID 656-VIII-2023, en la que da cuenta de incumplimientos del PdC aprobado de acuerdo a lo indicado en el considerando N° 2 de la presente resolución. Específicamente se denuncian los siguientes incumplimientos:

-La empresa no ha adquirido los focos luminarios para facilitar el tránsito peatonal y mejorar la seguridad de los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur y localidades aledañas.

-No se ha implementado el programa de capacitaciones dirigido a residentes del territorio.

-La empresa no estaría considerando en sus monitoreos la zona más afectada por el ruido.

-No se han implementado las peinetas o Blade Serration en cada uno de los aerogeneradores del proyecto.

-Finalmente se solicita el reinicio del procedimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



4° En razón de lo anterior, a través de la Res. Ex. N° 10/Rol D-005-2022, de 20 de diciembre de 2023, se incorporó la denuncia mencionada al expediente sancionatorio, y se otorgó traslado del contenido de dicha denuncia a la empresa por un plazo de 4 días hábiles. Lo anterior, a fin de hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley.

5° Con fecha 28 de diciembre de 2023, Juan Carlos Monckeberg, en representación de Energía Eólica Mesamávida SpA, presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para dar respuesta al traslado. La solicitud se funda en el volumen de información técnica y legal que sería necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder dar respuesta a la Res. Ex. N° 10/Rol D-005-2022.

6° De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

7° En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Energía Eólica Mesamávida SpA y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles para dar respuesta al traslado de la Res. Ex. N° 10/Rol D-005-2022**, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR** la presente Resolución a Energía Eólica Mesamávida SpA al correo electrónico [nelson.saieg@aes.com](mailto:nelson.saieg@aes.com). Asimismo, notificar la presente Resolución a los siguientes correos electrónicos:

|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Organización de acción social cultural comunidad el ciruelo sur | <a href="mailto:psicopedagoga.vilma@gmail.com">psicopedagoga.vilma@gmail.com</a> ,<br><a href="mailto:comunidadelciruelosur@gmail.com">comunidadelciruelosur@gmail.com</a> ,<br><a href="mailto:miguelcarreno.abogado@gmail.com">miguelcarreno.abogado@gmail.com</a> |
| Maxdiel Erices Recabal                                          | <a href="mailto:Maxdiel8@gmail.com">Maxdiel8@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                           |
| Gustavo Adolfo Salamanca Obreque                                | <a href="mailto:gsalamanca@outlook.com">gsalamanca@outlook.com</a>                                                                                                                                                                                                   |
| Silvia Adriana Calderón Zapata                                  | <a href="mailto:Silvia.a.calderon.70@gmail.com">Silvia.a.calderon.70@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                   |
| María Elena Matamala                                            | <a href="mailto:manesetenta@yahoo.es">manesetenta@yahoo.es</a>                                                                                                                                                                                                       |
| Doris Espinoza Salamanca                                        | <a href="mailto:dpepinoza@gmail.com">dpepinoza@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                         |
| María del Obreque Torres                                        | <a href="mailto:gsalamanca@live.cl">gsalamanca@live.cl</a>                                                                                                                                                                                                           |



|                                   |                                                                                              |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Karen Flores Carrasco             | <a href="mailto:knds_17@hotmail.com">knds_17@hotmail.com</a>                                 |
| Rosa Carrasco Carrasco            | <a href="mailto:krnfloresc@gmail.com">krnfloresc@gmail.com</a>                               |
| Mirta Calderón Torres             | <a href="mailto:consentida.vilma@gmail.com">consentida.vilma@gmail.com</a>                   |
| Gabriela Romero Calderón          | <a href="mailto:gabixuricci@gmail.com">gabixuricci@gmail.com</a>                             |
| Cristina Rumillanca Montecinos    | <a href="mailto:rumillanca2020@gmail.com">rumillanca2020@gmail.com</a>                       |
| María Magdalena Escobar Sanhueza  | <a href="mailto:magdalena.escobarsanhueza@gmail.com">magdalena.escobarsanhueza@gmail.com</a> |
| Cristián Eduardo Escobar González | <a href="mailto:cristianescobar.g64@gmail.com">cristianescobar.g64@gmail.com</a>             |
| Jennifer Torres Campos            | <a href="mailto:jennitorrescampos@gmail.com">jennitorrescampos@gmail.com</a>                 |
| Carmen Gloria Pino González       | <a href="mailto:digna2710@hotmail.com">digna2710@hotmail.com</a>                             |
| Elías Venegas Vargas              | <a href="mailto:marcello_ven@hotmail.com">marcello_ven@hotmail.com</a>                       |

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

SSV

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío de la SMA.

